



ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PANAMERICANA DE YUNGUYO

RUC N° 20605513868

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA

"PANAMERICANA" -YUNGUYO

(PRIMARIA - SECUNDARIA)

R.D.N°0876-1981 | R.D.N°0216-1992 | R.D.N°4998-1997

Dirección: Avenida Túpac Amaru N° 860 - Yunguyo - Teléfono N° 051-798738



"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

SOLICITO: Dotación de plazas docentes por convenio nivel Primaria y Secundaria.

SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.
Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

10F 02 ENE 2025

EXPEDIENTE N° 0035

HORA: 4:30 pm FIRMA:

Yo, Edgar Roger Incahuanaco Incahuanaco identificado con DNI N° 40108707, con domicilio en el Jr. Los Incas N° 213 de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de representante legal de la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo ante usted me presento y digo:

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo hacer el recuerdo que, en merito al Oficio N° 00104-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de fecha 29 de enero de 2024 se realiza la firma de un convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo y la Asociación sin fines de lucro denominada Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, para la dotación de plazas docentes por convenio en el nivel primaria y secundaria, así mismo, a la fecha se cuenta con el convenio firmado y la Resolución Directoral N° 0422-2024-UGEL-Y de fecha 15 de marzo de 2024 que aprueba el convenio antes mencionado y el Informe Técnico N° 003-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU, del racionalizador en cuya OPINÓN fue de reubicar 03 plazas en primaria y 03 plazas en secundaria el cual a la fecha no se cumplió en tal razón, **solicitamos a su despacho el cumplimiento de dicho convenio**, por ende, la dotación de plazas docentes por convenio a los **Códigos Modulares** (0618355 primaria) (1029255 secundaria) que corresponde a la Asociación sin fines de lucro para el periodo 2025-2028 y se haga efectivo el movimiento temporal de plazas de personal docente excedente por necesidad de servicios de más de 130 estudiantes de escasos recursos económicos por su condición religiosa.

En atención al derecho constitucional a la educación y al servicio público, reitero las consideraciones más distinguidas y estima personal.

Se anexa:

- Copia del convenio.
- Copia de RD de aprobación de convenio
- Copia del informe técnico
- Copia de RD de Promotoría
- Copia del DNI del representante legal

Atentamente.

ASOCIACION EDUCATIVA ADVENTISTA
PANAMERICANA DE YUNGUYO

Abg. Edgar R. Incahuanaco Incahuanaco
PRESIDENTE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO Y LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PANAMERICANA DE YUNGUYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO** con RUC N° 20406267190, con domicilio legal en el Jr. Independencia N° 1034, representado por el Lic. Efraín CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825, en su condición de Director, designado mediante Resolución Directoral N° 0394 de fecha, 07 de abril del 2021 a quien en adelante se le denominará "LA UGEL YUNGUYO", y de la otra parte a la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PANAMERICANA DE YUNGUYO** de la Iglesia Adventista del Séptimo Día con RUC N° 20605513868, con domicilio real en el Av. Tupac Amaru N° 860 de la ciudad de Yunguyo, representado por el Lic. Edgar Roger INCAHUANACO INCAHUANACO, identificado con DNI N° 40108707, en su condición de Presidente de la asociación; a quien el adelante se le denominará "ASOCIACIÓN EDUCATIVA". Convenio que se celebran en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Institución educativa adventista Panamericana de Yunguyo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, fue creada para brindar un servicio educativo de calidad basado en valores cristianos y en la formación integral del educando de esta parte de la línea de frontera, es así que años atrás la ASOCIACIÓN EDUCATIVA de la iglesia adventista firmó un convenio por el que se le asignó plazas docentes presupuestadas por el Estado y registradas en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN que posteriormente fueron reubicados a otra institución educativa, lo que generó un desbalance en la remuneración de los docentes ya que al ser una entidad sin fines de lucro la cantidad de alumnos con el que se cuenta no sostiene la buena marcha de la Institución ni la mejora de la infraestructura educativa para brindar condiciones óptimas.

En ese entender en la actualidad, obra en los archivos de las oficinas de la DRE Puno que fecha 18 de diciembre de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNO y la MISIÓN DEL LAGO TITICACA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA - ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PUNO firmaron un convenio de cooperación interinstitucional en el que se acuerda que las UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCALES del ámbito de la REGION PUNO implementen con plazas docentes orgánicas en las Instituciones Educativas Adventistas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que autoriza el Ministerio de Educación para fortalecer un servicio educativo sin fines de lucro que promueve la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

En la actualidad se cuenta con convenio vigente suscrito con la Dirección Regional de Educación Puno para la implementación de plazas docentes en las Instituciones Educativas Adventistas del ámbito de la Región Puno.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. La **UGEL YUNGUYO**, es un órgano descentralizado del Ministerio de Educación que tiene la finalidad de contribuir a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en su desarrollo como personas; dirigiendo y gestionando el proceso educativo en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular en el ámbito de su jurisdicción en esta línea de frontera, asimismo, implementa estrategias y políticas de sector educación así como propiciar la cooperación entre las diferentes instituciones; está bajo la dirección del Ministerio de Educación en el aspecto técnico - normativo y el Gobierno Regional de Puno en el aspecto Presupuestario y administrativo.

compromisos y la suma de esfuerzos institucionales entre la UGEL YUNGUYO y la ASOCIACIÓN EDUCATIVA ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los aprendizajes según sus propias características de cada institución, sumar esfuerzos para el mejoramiento de la gestión escolar y el servicio educativo, dando lugar las correspondientes consideraciones legales vigentes en este tipo de convenio.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA, se compromete a:

- a) Otorgar: el 15% de becas integrales del total de estudiantes de escasos recursos con alto talento académico, artístico o deportivo previa evaluación; el 10% de semi becas del total de estudiantes de escasos recursos, previa evaluación; y, el 20% de otros beneficios y descuentos, bajo diversas modalidades del total de estudiantes.
- b) Contribuir a la formación continua del maestro, mediante acciones de capacitación y actualización.
- c) Garantizar el material educativo y mobiliario dentro del marco de la modernidad, calidad y excelencia educativa en la institución que promueve.
- d) Garantizar el logro de las metas de atención educativa en los niveles de educación primaria y secundaria de la Institución Educativa Adventista Panamericana, correspondencia a los presupuestos establecidos por el sector educación.
- e) Integrarse en el proceso de implementación del nuevo sistema educativo del currículo nacional.
- f) Participar en los eventos técnico pedagógico, deportivos culturales que organice la UGEL Yunguyo.
- g) Brindar facilidades para las acciones de supervisión, monitoreo, asesoramiento técnico pedagógico y administrativo de parte de la Unidad de Gestión educativa Local de Yunguyo.
- h) Autorizar el desplazamiento interno del personal docente nombrado y o Contratado facultado por el Consejo Directivo de la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo para la cobertura de las plazas del ámbito de la Institución Educativa Adventista, para el mejor desarrollo de las acciones educativas y la mejora del clima institucional entre docentes de conformidad a las normas vigentes del Sector Educación.
- i) La Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo propondrá al personal docente con el perfil profesional requerido que cumpla y fortalezca la finalidad y los objetivos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en salva guarda del cuidado de la filosofía de la educación adventista.
- j) Formular y alcanzar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo el informe anual sobre las acciones educativas desarrolladas durante el año escolar.
- k) Promover el desarrollo de las capacidades culturales – musicales de acompañamiento a la UGEL Yunguyo en sus actividades protocolares con la banda escolar del colegio Adventista Panamericana.

LA UGEL YUNGUYO, se compromete a:

- a) Apoyar y/o implementar con plazas orgánicas docentes en la Institución Educativa Adventista Panamericana en función a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Ministerio de Educación para fortalecer un servicio educativo sin fines de lucro que promueve la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, las mismas que

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, por el incumplimiento del objeto o de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes, asumiendo íntegramente toda la responsabilidad, la parte que ocasionó el perjuicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, salvo excepciones en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En el caso de incumplimiento injustificado del objeto y/o de las cláusulas del presente convenio específico por cualquiera de LAS PARTES, se deberá comunicar por escrito su decisión de resolver sustentándolo debidamente y otorgando un plazo de (15) días hábiles para los descargos y la subsanación correspondiente. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado las observaciones, se comunicará mediante carta notarial de resolución de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS EFECTOS

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, normas estipuladas en el Código Civil y demás normativas vigentes que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes por mediar el interés común y el servicio a los pueblos en línea de frontera de la provincia de Yunguyo, región Puno, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno le competen, declarando conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas que norman el mismo, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En señal de conformidad, lo suscribimos todas las partes ratificándonos en todas y cada una de sus cláusulas, en donde no ha mediado coacción, intimidación, dolo, error, simulación, engaño, vicio de voluntad alguno, amenaza, ni presión que invalide la celebración del presente.

Estando de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes firman el presente convenio en original y tres ejemplares en copia de igual valor, a los veintidós días del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro.




Lic. Efraín CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión
Educativa Local de Yunguyo


Lic. Edgar Roger INCAHUANACO INCAHUANACO
Presidente de la Asociación Educativa Adventista
Panamericana de Yunguyo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0422-2024 UGEL-Y

De fecha: 15 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0478 – 2024 OTD, donde solicita la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, el Oficio N° 00104-2024 MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección Gestión Escolar del MINEDU, el Informe N° 0003- 2024 –GRP- DREP/ UGEL-Y/AGP, del Área de Gestión Pedagógica, el Informe Legal N° 0008-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0025-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 015-2024-UGEL-Y/J-AGI/DCM del Área de Gestión Institucional. y demás se acompaña documentos adjuntos en un total de setenta y dos (87) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo garantizar el buen desempeño de las labores técnico pedagógicos y administrativos con sujeción a las políticas del sector educación;

Que, mediante Expediente administrativo N° 0478-2024 OTD en la que solicita la firma de un convenio interinstitucional, la Asociación Educativa Adventista Panamericana Yunguyo con el argumento siguiente *“en la actualidad la Dirección Regional de Educación Puno y la Misión del Lago Titicaca de Iglesias Adventistas del Séptimo Día, cuentan con un convenio interinstitucional de implementación con plazas orgánicas de docentes en las UGELs de la Región Puno. Así mismo, ponemos en conocimiento que la Asociación Educativa Adventista es una entidad sin fines de lucro, por lo que, viene atendiendo a estudiantes con escasos recursos económicos asignando becas integrales y semi becas con la finalidad de contribuir al acceso de la educación para todos (...)*

Que, mediante el Oficio N° 00104-2024 MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, de la Dirección Gestión Escolar del MINEDU en respuesta a la consulta sobre la suscripción de convenio con la Institución Educativa Privada de Educación básica siendo la respuesta siguiente: *“En ese sentido, en congruencia con las disposiciones normativas previamente analizadas, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) dicta las normas complementarias que sean necesarias para la revisión y evaluación de los convenios existentes y la suscripción de nuevos convenios, para la dotación de personal y/o aportes en bienes y servicios a favor de asociaciones sin fines de lucro que conducen I.E. privadas, las cuales deben contemplar los principios de eficiencia y eficacia del gasto público, así como la disponibilidad presupuestal de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y el MINEDU, según corresponda. Por consiguiente, se advierte que existe un marco normativo que habilita al Estado la posibilidad de celebrar **convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen I.E. privadas y que atienden a una población económicamente desfavorecida, pudiendo otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios.** Asimismo, en virtud de la referida habilitación normativa, las partes pueden celebrar un convenio de la naturaleza descrita, de forma tal que no se afecte el derecho de acceso a la educación de los estudiantes y/u otros derechos e intereses jurídicos protegidos”.*



Que, el literal c) del artículo 77 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, regula que corresponde a la Dirección Regional de Educación (DRE), en el marco de su política educativa, suscribir convenios para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia. La referida norma legal se fortalece con lo establecido en el literal c)1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28044 contempla que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Que, Lo previsto en la Ley N° 28044 mantiene congruencia con el inciso 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que, con ello, se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, lo previsto en el artículo 71 de la Ley 28044 contempla que, para el control de la gestión institucional educativas son por el tipo de gestión, son: a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.; b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos. c) De gestión privada conforme al artículo 72; siendo así - Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada, en su último párrafo, del literal d) del mismo articulado "Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación".

Que, 4. 2. 2.1. del numeral de la Resolución Ministerial N° 326-2020 MINEDU, "Entidades Sin Fines Lucro, pudiendo ser considerado, se entenderá por Entidad Sin Fines de Lucro a las siguiente 4.2. 2.1. "Persona jurídica de derecho privado que persigue según el Código Civil Peruano.

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, así como el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, regulan, entre otros, el funcionamiento de toda I.E. privada y los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de educación básica



por "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TECNICO N° 003 -2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU

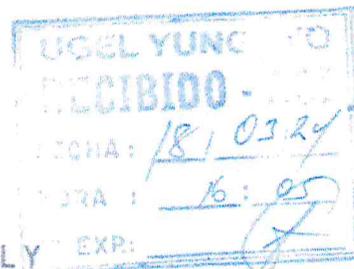
AL : CPC. DARIÓ COAQUIRA MONTEAGUDO
Jefe de Gestión Institucional

DEL : ING. HORACIO WILSON UCHARICO URUCHI
(E) Racionalizador

ASUNTO : OPINION TECNIA

REFERENCIA : OFICIO N° 001-2024-ASEDAPY
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0422-2024 UGEL Y

FECHA : Yunguyo, 18 de marzo del 2024.



Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y a la vez remito la relación de plazas declaradas excedentes.

I. ANTECEDENTES.

- OFICIO N° 001-2024-ASEDAPY.
- R.V.M N° 074-2023-MINEDU.
- R.V.M N° 307-2019-MINEDU.
-

II. BASE LEGALES.

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- D.S N° 011-2012-ED, Que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- D.S N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial.
- R.V.M N° 307-2019-MINEDU.
- R.V. M N° 142-2020-MINEDU.

III. ANALISIS

- 3.1. Que, en el artículo 201, numeral 201.1) de la Ley N° 29994, Ley de la Reforma Magisterial, El proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que esté orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad.
- 3.2. La Resolución Viceministerial N° 074-2023-MINEDU (en adelante norma técnica) estableció en el numeral 5.1.1 "La evaluación extraordinaria para el proceso de racionalización correspondiente al año 2023 se encuentra a cargo de la UPP y la DITEN, en coordinación con la UGEL que tenga la condición de UE, o de la DRE o la que haga sus veces, según corresponda. Dicha facultad puede ser delegada mediante resolución por la UE a favor de la UGEL operativa a su cargo.
- 3.3. En merito a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0422-2024 UGEL Y, de aprobación del "CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO Y LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PANAMERICANA DE YUNGUYO". Señala en la cláusula quinta del compromiso La Ugel Yunguyo literal a): se compromete a apoyar y/o implementar con plazas orgánicas docentes en la institución educativa adventista panamericana en función a la disponibilidad presupuestal que autorice el ministerio de educación para fortalecer un



servicio educativo sin fines de lucro que promueve la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, las mismas que serán cubiertas mediante acciones de personal, cautelando que se cumplan los requisitos de ley y considerando la propuesta de la Asociación Educativa Adventista. En salvaguarda de los principios cristianos y la filosofía de la educación adventista.

3.4. En tal sentido, en mérito al documento de referencia se dispone la emisión de la resolución de movimiento de 06 plazas que se declararon excedentes con destino a la Institución Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo las cuales se visualiza en el siguiente cuadro

NIVEL EDUCATIVO	CODIGO DE PLAZA	SITUACION DE PLAZA	ORIGEN				LUGAR	DESTINO		
			DENOMINACIÓN DE CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO MODULAR			NIVEL EDUCATIVO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO MODULAR
SECUNDARIA	1156114336P6	VACANTE	PROFESOR	CESAR VALLEJO	1029222	YUNGUYO	SECUNDARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	1029255	
SECUNDARIA	1156114336P2	VACANTE	PROFESOR	CESAR VALLEJO	1029222	YUNGUYO	SECUNDARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	1029255	
SECUNDARIA	1156114326P9	VACANTE	PROFESOR	CESAR VALLEJO	1029222	YUNGUYO	SECUNDARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	1029255	
PRIMARIA	1193413526P4	VACANTE	PROFESOR	70243	221200	YANAPATA	PRIMARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	0618355	
PRIMARIA	1132413416P6	VACANTE	PROFESOR	70206	221630	VILURCUNI -SANTA BARBARA	PRIMARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	0810356	
PRIMARIA	1112113716P3	VACANTE	PROFESOR	70234	221127	ANAPIA	PRIMARIA	COLEGIO ADVENTISTA PANAMERICANA	0618355	

3.5. esta plaza se dispone en mérito al convenio aprobado con Resolución Directoral N° 0422-2024 UGEL Y a favor de la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo que administra la Institución Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo en los niveles de primaria y secundaria.

IV. CONCLUSIONES:

Se concluye en mi despacho como encargado de racionalizador disponer de 06 plazas del (03 de primaria y 03 de secundaria) tal como se observa en el cuadro que antecede en mérito al convenio aprobado con Resolución Directoral N° 0422-2024 UGEL Y para lo cual que se disponga la emisión de la resolución para efectuar el movimiento de plazas.

Es cuanto informo a Ud. sin otro particular me despido renovándole las consideraciones más distinguidas de mi aprecio personal.

Atentamente

HORACIO WILSON LICARIEGO URUCHI
RESPONSABLE EN RACIONALIZACIÓN (a)



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0975 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 29 OCT 2024

VISTO: EL INFORME N° 036-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI/JHRC

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el Decreto Legislativo N° 25792, Ley Orgánica del Ministerio de Educación establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del sector Educación;

Que, a su vez de acuerdo al numeral 22.1 del artículo 22° del D.S. N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, establece que: "Es obligación de la IE privada comunicar a la UGEL de su jurisdicción, la transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a. Esta comunicación permite al nuevo propietario/a o promotor/a ejercer los derechos y responsabilidades propias de su condición como tal ante el Minedu, las DRE y UGEL";

Que, asimismo el numeral 22.2 de la norma precitada establece: "Para los efectos de la comunicación de la transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a, la persona a favor de la cual se concedió la autorización de funcionamiento debe presentar los siguientes requisitos: 1. Solicitud, con carácter de declaración jurada, debidamente firmada que contenga la siguiente información: a) Nombre y código de la IE privada. b) Expresión concreta del pedido de registro de la transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a. c) En caso de que el nuevo/a propietario/a o promotor/a sea una persona natural, nombres y apellidos completos, número de DNI, CE, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. d) En el supuesto de que el/la nuevo/a propietario/a o promotor/a sea una persona jurídica, denominación o razón social, número de Partida Electrónica en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp y número de RUC. e) La expresa afirmación de que el/la nuevo/a propietario/a o promotor/a no incurre en ninguno de los impedimentos descritos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley";

Que, mediante INFORME N° 036-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI/JHRC, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Jefe de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo, remite opinión favorable para reconocimiento de Promotoría de II.EE., ello conforme a la solicitud presentada por el Abg. Edgar Roger Incahuanaco Incahuanaco, representante legal de la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, solicitando se le reconozca como la nueva PROMOTORA del Centro Educativo "Panamericana" de Gestión No Estatal en sus niveles de Primaria con Código Modular 0618355 y Secundaria con Código Modular 1029255, reconocido por Resolución Directoral N° 4998-DREP de fecha 03 de octubre de 1997, ubicado en el Jr. Tupac Amaru N° 860 de la ciudad. Distrito y provincia de Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 4998-DREP de fecha 03 de octubre de 1997.

